



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001385

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

**Que** la compañía **YAGLODVIAL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2018.G.01.002416.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005330 del 3 de julio de 2019 se aprobó la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **YAGLODVIAL S.A.** por el monto de hasta **USD \$5'000.000,00**, amparada con garantía general y específica: Contrato de Fianza Mercantil”, en la cual la compañía PACIFICTRANSPORT S.A. participó como fiador solidario, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2019.G.02.002641.

**Que** la compañía **MOBO LAW FIRM CHERREZ & PROAÑO CIA. LTDA.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **YAGLODVIAL S.A.**, con fecha 29 de noviembre de 2023 ingresó el informe de gestión final de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005330 del 3 de julio de 2023, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

**Que** la compañía DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó el 21 de agosto de 2023 que la compañía



**YAGLODVIAL S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005330 del 3 de julio de 2023.

Que mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0353-M del 1 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2023.486 del 01 de diciembre de 2023, en el que se concluyó que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **YAGLODVIAL S.A.**, autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005330 del 3 de julio de 2023, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2024.029 del 16 de enero de 2024 para la cancelación de los valores de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **YAGLODVIAL S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005330 del 3 de julio de 2019 por **USD \$5'000.000,00**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **YAGLODVIAL S.A.** cuya oferta pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por la suma de **USD \$5'000.000,00**, fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005330 del 3 de julio de 2019, amparada con garantía general y específica: Contrato de Fianza Mercantil", en la cual la compañía PACIFICTRANSPORT S.A participó como fiador solidario, ha sido cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **YAGLODVIAL S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **YAGLODVIAL S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2019.G.02.002641, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 18 de enero 2024

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**